

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 322.

#### Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he acordado que à las 12 de la mañana del día 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno à la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo à la valoracion y pliego de condiciones que se insertan à continuacion de este anuncio.

Tarragona 9 de febrero de 1874.—  
El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada.

#### Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

	PRECIO	
	de la unidad.	TOTAL.
Cobre en planchas, pernos, barras, etc.	590	885

Importa esta relacion las figuradas ochocientas ochenta y cinco pesetas.

#### Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Artículo 1.º La subasta se verificarà ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirà à cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolvién-

dose, en cuanto termine la subasta, à los demás licitadores.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificándose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederà à una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Art. 5.º La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.º En el término de diez días à contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado à retirar el material del punto en que se encuentra en el término de veinte días desde que se le comuniqué la adjudicacion. En caso contrario quedará éste à disposicion de la Administracion.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederà à su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.—El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... que vive calle de... núm.... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga à adquirir el material de cobre que se subasta por el precio de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 20 de febrero de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta à las once menos cuarto con asistencia de los Sres. Pamies y Tomás Massalles, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Por haber justificado su existencia en el ejército, son admitidos para la actual reserva, Juan Masdeu Fonoll, de la Selva; Juan Pijoan y Donato, de Tarragona, y Antonio Valls Pujol, de Torredembarra.

Tambien es admitido à cuenta del cupo de Valls por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona, el mozo José Cases y Montserrat.

Vista la instancia elevada por Valentin Torres y Ferré, declarado soldado en 12 de los corrientes por el cupo de esta capital, pidiendo permiso para instruir expediente à fin de acreditar que es hijo único de viuda pobre à la que mantiene, cuya circunstancia no alegó en su dia por ignorancia manifiesta y considerando que tampoco la espuso ante este Cuerpo provincial, por cuya razon el fallo dictado es ya ejecutorio, se acuerda desestimar su pretension reservando no obstante al interesado el derecho que le asiste en virtud del art. 136 de la vigente ley de reemplazos.

Vista la instancia presentada por varios mozos de la reserva actual por el cupo de Reus pidiendo su exclusion del alistamiento, por haberlo sido segun dicen en el año anterior ó corresponderles la inclusion en dicho año; visto el informe del Ayuntamiento de Reus en el que dice que en el expediente de reserva de 1873 no constan alistados dichos mozos; considerando que segun el caso 2.º del art. 13 de la vigente ley de reemplazos deben ser alistados todos los mozos que por omision hayan dejado de serlo en los años anteriores; considerando que varios mozos de la reserva de 1873 acudieron ante esta Comision en queja contra el Ayuntamiento de Reus por haber dejado de incluir en el alistamiento

de dicho año à varios mozos de aquel cupo que tenian edad para serlo, cuya reclamacion está pendiente de resolucion del Gobierno; la Comision acuerda que interin sobre el particular no recaiga una providencia definitiva, los mozos recurrentes deben ingresar en caja como alistados en la reserva actual por el cupo de Reus.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Alforja, suplicando se le señale nuevo dia para presentar los mozos de la reserva toda vez que ninguna noticia habia recibido hasta ahora por interrupcion de las comunicaciones y considerando que son varios los pueblos que se encuentran en este caso habiendo faltado otros à causa de los últimos temporales y algunos por temor à las amenazas de los carlistas; esta Comision acuerda por equidad proponer al Sr. Gobernador un nuevo señalamiento en los días 27 y 28 del que cursa para que puedan presentarse los mozos ausentes que deseen verificarlo en cumplimiento de las órdenes superiores.

Al oficio pasado por el Sr. Gobernador con fecha de ayer trasladando otro del Excmo. Sr. Inspector general de batallones francos y milicias movilizadas de Cataluña en que pide un estado numérico de las que existan en esta provincia sostenidas por fondos provinciales, se acuerda contestar que no existe ninguna de esta clase ni consta à la Diputacion si las hay pagadas de fondos municipales.

Es aprobada la cuenta de 59 pesetas con 50 céntimos à que ascienden los gastos que para material han tenido lugar desde 1.º de abril último hasta 31 de diciembre próximo pasado en la Inspeccion de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Tambien se aprueba la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º seccion 2.ª y trozo 2.º seccion 1.ª de la carretera provincial de primer orden de esta capital al Pont de Armentera durante el mes de enero próximo pasado importante 704 plas. 14 céntimos.

Se autoriza al Arquitecto provincial para disponer la reparacion de varios desperfectos ocurridos en la Casa de beneficencia de esta capital cuyo gasto calcula en 125 pesetas.

Se acuerda publicar una circular en el *Boletín oficial* recordando á los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 de la vigente ley municipal.

Para proveer lo que corresponda sobre pago de haberes atrasados á los profesores de 1.ª enseñanza de Tivenys, prevengase á estos remitan los estados de débitos como ya debian haberlo verificado.

Se concede á Manuel Sabaté Guillermo vecino de Vandellós el ingreso en la Casa de beneficencia de Tortosa, en atencion á su estado de pobreza é imposibilidad para ganarse la subsistencia.

En este estado y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesion á la una.

Tarragona 24 febrero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 18 de febrero.

### PRESIDENCIA

#### DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

##### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Rovillo adquirió, entre varias fincas que pertenecieron al Estado por cesion del primer rematante un prado denominado Salgueiros, segun escritura otorgada por el Juez de la subasta, que lo fué el de primera instancia de Orense, en 7 de enero de 1873; y previas las formalidades prevenidas é inscripcion en el Registro de la propiedad, fué puesto en posesion el comprador con fecha 24 de Abril del mismo año y en virtud de auto del mencionado Juez:

Que ante el juzgado de primera instancia de Allariz y con fecha 8 de marzo del mismo año D. Juan Novoa presentó interdicto de recobrar contra un dependiente de D. Antonio Novillo por haber privado al actor de la posesion del prado Salgueiros, introduciendo en él los ganados de aquél; y sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio en 24 de julio último:

Que notificado dicho auto en 1.º de agosto siguiente al representante de Don Antonio Rovillo, este acudió en el mismo dia á la Administracion económica de Orense haciendo presente los antecedentes del caso, y excitando á la Administracion para que requiriese de inhibicion al Juez de Allariz por tratarse de amparar á un comprador legitimo en la posesion de una finca enajenada por el Estado.

Que el Gobernador, con vista del expediente administrativo de adjudicacion

y posesion dada á Rovillo en el prado Salgueiros, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, artículo 10 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850 y otras varias Reales órdenes y decisiones del Consejo de Estado, suscitó la contienda de competencia al Juzgado de primera instancia de Allariz:

Que sustanciado el incidente, sostuvo el Juez su jurisdiccion fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á los Jueces de primera instancia, segun la ley de Enjuiciamiento civil, y en que no son aplicables al caso las disposiciones invocadas por la Administracion, porque en el interdicto propuesto no ha sido demandada la Hacienda ni el que se dice comprador de la finca en cuestion:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de la Coruña, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el artículo 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Salas de lo contencioso-administrativo de las Audiencias,) y del Real en su caso (hoy de Estado) las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos:

Visto el art. 96, núm. 8.º de la instruccion de 31 de mayo de 1856, segun el cual entenderá la Junta superior de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, que al declarar que corresponden al orden administrativo la venta y administracion de los bienes desamortizados determina que las contiendas sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios; y que las cuestiones de dominio y propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que previos todos los trámites establecidos, obtuvo D. Antonio Rovillo la adjudicacion del prado Salgueiros, otorgándosele en 7 de enero de 1873 la escritura de venta (por haber satisfecho oportunamente el primer plazo del precio del remate), y dándosele la posesion en 24 de abril siguiente en virtud de providencia del Juez de la subasta:

2.º Que dados tales antecedentes, era inadmisibile el interdicto propuesto contra el adjudicatario de la finca, porque si bien aparece presentado con fecha anterior á la en que aquél obtuvo la posesion, resulta que no recayó el auto restitutorio hasta el 24 de julio siguiente, y además las circunstancias de haber

precedido al interdicto el pago del primer plazo y el otorgamiento de la escritura eran suficientes para que el comprador se considerase como legitimo poseedor de la finca, y para que las resoluciones de la Administracion no pudiesen ser contrariadas por la via del interdicto:

3.º Que se trata precisamente de decidir sobre un acto posesorio derivado de subasta de bienes del Estado, cuestion que, al tenor de las disposiciones citadas, corresponde al conocimiento de la autoridad Administrativa, interesada en mantener al comprador en la posesion de la finca enajenada, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos de propiedad por las resoluciones de la Administracion en tales casos entablen ante los Tribunales ordinarios las acciones de dominio correspondientes;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid diez de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de doña Tomasa Lopez se presentó en el referido juzgado un interdicto de recobrar contra D. Andrés Figueras, porque estando el actor en posesion durante largo tiempo de utilizar para el riego de una huerta que le pertenece y se halla contigua á su casa-habitacion las aguas que manan de una fuente sita en la parte superior del barrio en que está la casa, D. Andrés Figueras habia extraido con olla y regadera durante varios dias agua de la indicada fuente para regar otra huerta de su propiedad, sin embargo de que el aprovechamiento público de las referidas aguas respecto al vecindario estaba limitado á tomar el agua necesaria para beber y para usos domésticos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio mandando á Andrés Figueras que se abstuviese de tomar agua de la fuente con destino al riego, y respetase la posesion en que D.ª Tomasa Lopez se hallaba del derecho exclusivo de regar con las aguas que fluyen de aquella:

Que notificado el auto al despojante, este acudió al Gobernador de la provincia para que, por tratarse de una cuestion relativa al régimen del aprovechamiento de aguas públicas, á que todos los vecinos tenian derecho, y venian disfrutando desde antiguo, requiriese de inhibicion al Juzgado, que no debió admitir el interdicto propuesto.

Que el Gobernador, aceptando estos razonamientos, suscitó la contienda de competencia, citando en su apoyo el art. 67 de la ley municipal vigente, el 167 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, y el Real decreto de 29 de abril de 1865.

Que el juez, despues de sustanciar el incidente, aunque sin celebrar diligencia de vista, dictó auto declarándose competente porque se trataba de amparar derechos privados de posesion sobre aguas públicas; y no habiéndose dictado providencia alguna administrativa, eran inaplicables al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador:

Que esta autoridad, despues de haber pedido informe al Ayuntamiento, el cual manifestó que las aguas de la fuente del barrio del Carmen eran de comun aprovechamiento para los usos necesarios de los vecinos y para abrevadero de ganados, insistió en el requerimiento de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, que consideraba el asunto como relativo á la distribucion y aprovechamiento de aguas públicas de uso comunal, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 296, núm. 3.º de la ley de 3 de agosto de 1866, que encomienda á los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 297, núm. 2.º de la propia ley, segun el cual es tambien de la competencia de los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones entre particulares sobre preferente derecho de aprovechamiento de las aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil:

Visto el art. 299 de la propia ley, segun el cual todas las disposiciones contenidas en ella se entienden sin perjuicio de los derechos legitidamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como tambien del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes y de manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como de propiedad particular:

Considerando:

1.º Que la clasificacion de públicas ó de aprovechamiento comun, atribuida á las aguas de que se trata, no es incompatible con el disfrute de las servidumbres privadas y especiales que sobre las mismas aguas resulten legitidamente constituidas en virtud de posesion no disputada durante largo tiempo ó de cualquiera otro título de derecho civil:

2.º Que el interdicto propuesto se dirige á mantener el estado posesorio de un derecho privado que un particular tiene adquirido respecto al sobrante de las aguas de una fuente pública; derecho que, siendo diverso del que asiste á ese mismo particular para aprovechar aquellas aguas en igual forma y con los mismos limites que sus demás vecinos, nunca puede ser objeto de acuerdos administrativos:

3.º Que no ha recaido providencia alguna de la Administracion con anterioridad al interdicto presentado, y además cualquiera que fuese el acuerdo que el Ayuntamiento adoptase sobre el régimen para el uso comunal de las aguas de que se trata, los efectos de tal acuerdo no podrian alcanzar á la subsistencia é integridad de los derechos

privados constituidos sobre las mismas aguas;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial y lo acordado. Madrid 10 de febrero de 1874.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 323.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Carreteras provinciales y vecinales.

La Comision provincial ha señalado el dia 18 de marzo próximo, á las 10 y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 0 al 18; á las 11 de su mañana, carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38,779; á las 11 y media, carretera provincial de primer orden de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 0 al 3,795; á las 12, carretera provincial de primer orden de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 1,637.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al adjunto

modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 13 de febrero de 1874.—El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de los acopios de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto. Pesetas.

Carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 0 al 18. Comprende desde Tarragona á Creixell.

Presupuesto de contrata..... 7.782'92

Carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38,779. Comprende desde Creixell al limite de la provincia.

Presupuesto de contrata..... 11.012'90

Carretera provincial de primer orden de Tarragona

al Pont de Armentera, kilómetros 0 al 3,795. Comprende desde Tarragona al Manso-Morató.

Presupuesto de contrata..... 866'25

Carretera provincial de primer orden de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 1,637. Comprende desde el empalme de la carretera general de Valls al Vendrell á Vilarodona.

Presupuesto de contrata..... 459'37

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., de.... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 de febrero de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera (aquí el nombre de la carretera y kilómetros ó trozo correspondientes) se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 324.

### ALCALDIA POPULAR de la Argentera.

No habiendo comparecido el dia 17 del que cursa para su entrega en la caja de la provincia los mozos de la actual reserva de este pueblo José Crusat y Cabré y José

Sancho y Crusat, no obstante haber sido citados en la forma prevenida, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujecion á la ley de 30 de enero de 1856 y por sus resultados han sido declarados prófugos con todas sus consecuencias.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibiéndoles de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Gobierno de la República y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta municipalidad de dichos prófugos, cuyas señas que se han podido adquirir, se consignan á continuacion.

José Crusat y Cabré hijo de Jaime y Cármen natural y vecino de este pueblo de edad 20 años 2 meses 19 dias, en 1.º enero actual año, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna y color sano; viste pantalon de pana negro rayado y blusa verde.

José Sancho y Crusat, hijo de Francisco y Rosa de esta misma naturaleza y vecindad, de 20 años 7 meses 28 dias de edad en 1.º de enero próximo pasado, soltero, labrador, estatura regular pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, y color sano; viste pantalon de pana negro rayado, blusa verde y es tuerto del ojo derecho.

Argentera 22 de febrero de 1874.—El Alcalde, Antonio Cabré.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

	Pesetas.
<b>EXISTENCIA QUE RESULTÓ EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.</b>	
En la Depositaria de fondos provinciales..	112.280'73
En el Instituto de segunda enseñanza.	27'38
En el Colegio de internos del mismo.	312'64
En la Escuela Normal de Maestros.	31'76
En la id. id. de Maestras.	40'74
En las Casas. { de Misericordia. { de Tarragona. . . . . 113'34	1.404'57
{ de Tortosa. . . . . 1.291'23	273'69
{ de Expositos. { de Tarragona. . . . . 273'13	570'00
{ de Tortosa. . . . . 0'56	35.433'38
Producto de las rentas y censos de la provincia	9.442'97
Id. del ramo de Instruccion pública.	28.748'18
Id. del id. de Beneficencia.	322'00
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.	
Id. de reintegros.	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre	
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.	
<b>TOTAL CARGO..</b>	<b>188.889'04</b>

TOTAL CARGO.. 188.889'04

**DATA.**

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPÍTULO I.**

*Administración provincial.*

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.	»	77'86	77'86
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilián.	»	»	»

**CAPÍTULO II.**

*Servicios generales.*

Satisfecho por gastos de quintas.	»	»	»
Idem por idem del servicio de bagajes.	»	2.775'00	2.775'00
Idem por idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	»	»

**CAPÍTULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	»	»
--	---	---	---

**CAPÍTULO IV.**

*Cargas.*

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	294'64	294'64

**CAPÍTULO V.**

*Instrucción pública.*

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	14.950'00	»	14.950'00
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	5'70	»	5'70
Idem por id. del Colegio de internos.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»	»
Id. por obligaciones de la Biblioteca provincial	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.	»	»	»

**CAPÍTULO VI.**

*Beneficencia.*

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.	»	4.320'77	4.320'77
de Tortosa.	»	3.817'98	3.817'98
de Tarragona.	»	9.739'87	9.739'87
de Expósitos.	»	10.984'87	10.984'87

Suma y sigue. . . . . 14.955'70 32.010'99 46.966'69

PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
14.955'70	32.010'99	46.966'69

Sumas anteriores. . . . .

14.955'70 32.010'99 46.966'69

**CAPÍTULO VIII.**

*Imprevistos.*

Satisfecho por gastos de esta clase. . . . .

**SEGUNDA SECCION.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO II.**

*Carreteras.*

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	5.274'46	5.274'46

**CAPÍTULO III.**

*Obras diversas.*

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»
--	---	---	---

**CAPÍTULO IV.**

*Otros gastos.*

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, incluso la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.	»	»	»
--	---	---	---

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO UNICO.**

Resultas por adición de ejercicios cerrados.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872.	»	1.081'22	1.081'22

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	»	28.749'18	28.749'18
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1872 á 1873.	»	13.800'00	13.800'00

TOTAL DATA. . . . . 14.955'70 80.915'85 95.871'55

**RESUMEN.**

Importa el CARGO. . . . .	188.889'04
Idem la DATA. . . . .	95.871'55
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre. . . . .	93.017'49

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	{ En papel. . . . . 90.478'20	90.482'10
	{ En metálico. . . . . 3'90	
En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .		576'94
En el Colegio de internos del mismo. . . . .		»
En la Escuela Normal de Maestros . . . . .		31'76
En la id. id. de Maestras . . . . .		40'74
		93.017'49
En las Casas. . . . .	{ de Misericordia. . . . .	1.124'51
	{ de Tarragona. . . . . 824'57	
	{ de Tortosa. . . . . 299'94	
	{ de Expósitos. . . . .	
	{ de Tarragona. . . . . 673'26	761'44
	{ de Tortosa. . . . . 88'18	

Igual.

Tarragona 23 de Enero de 1874.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Morera.